



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE OCTUBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO,
DEPARTAMENTO DE BOACO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1763-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, se le realizó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Delegación Central de Chontales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, referencia **ARP-06-137-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Karla Yahoska Espinoza Peña**, alcaldesa/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Salvadora Arauz Palacios**, concejala propietaria/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Gionanny Antonio Laguna Álvarez**, concejal propietario/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Heber Magdiel Urbina Urbina**, director de planificación/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Dick Antonio Rivera Hernández**, director administrativo, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal y responsable de la Unidad Administrativa; **Juan Ramón Granados Rostran**, director de proyectos y responsable de Unidad Administrativa; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera y responsable de Unidad Administrativa (administrador de MAU); **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contador general y responsable de Unidad Administrativa; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto y de Unidad Administrativa; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y de Unidad Administrativa; **Alina Xiomara**



Tinoco Mendoza, responsable de recursos humanos y de Unidad Administrativa y **Hernaldo Garay Blandón**, responsable de la Oficina de Informática y de Unidad Administrativa, todos de la **Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; asimismo, en fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor los resultados son: **1)** La Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual del alcalde y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del sistema de control interno. Asimismo, no elaboró el Plan y Cronograma de trabajo y el plan de capacitación y sensibilización en el sistema de control interno, necesario para dar seguimiento al logro de los compromisos de la alta dirección, así como, sensibilizar y comprometer a los servidores públicos en la implementación del sistema de control interno, lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los municipios de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistema de administración, se determinó que la Alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, no tienen diseñado e implementado controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajustes a la evaluación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, disminuyó. De igual manera, no tiene implementado controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió en el resultado del grado de ajustes en la evaluación del Control Interno y en la evaluación del control interno aplicable a los Sistemas de Administración, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, hecho que demuestra que no se cumplió con la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno; en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de sistemas de administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetro y criterios de evaluación, establecidos en el sistema de evaluación de control interno. Finalmente, se determinaron hallazgos de incumplimiento de ley, siendo éstos: a) La municipalidad no cumplió con requerimientos para la aplicación de la metodología de evaluación del sistema de control interno; y b) Diferencia entre la calificación de los puntos de enfoque contenidos en las matrices de evaluación y la evidencia de cumplimiento verificada por la auditoría; y **3)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-06-137-2021**, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Karla Yahoska Espinoza Peña**, alcaldesa/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Salvadora Arauz Palacios**, concejala propietaria/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Gionanny Antonio Laguna Álvarez**, concejal propietario/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Heber Magdiel Urbina Urbina**, director de planificación/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Dick Antonio Rivera Hernández**, director administrativo, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal y responsable de la Unidad Administrativa; **Juan Ramón Granados Rostran**, director de proyectos y responsable de Unidad Administrativa; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera y responsable de Unidad Administrativa (administrador de MAU); **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contador general y responsable de Unidad Administrativa; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto y de Unidad Administrativa; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y de Unidad Administrativa; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, responsable de recursos humanos y de Unidad Administrativa y **Hernaldo Garay Blandón**, responsable de la Oficina de Informática y de Unidad Administrativa, todos de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López